Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 048

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 18 MAR. 2020

VISTOS:

El Informe N° 000015-2020-INABIF/USPPD de fecha 16 de marzo de 2020, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, el Informe N° 000157-2020/INABIF.UAJ de fecha 18 de marzo de 2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Manual de Operaciones - MOPE del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF aprobado con Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, se establece que su finalidad es "Contribuir con el desarrollo integral de las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social, con énfasis en niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad en situación de abandono, y propiciar su inclusión en la sociedad y el ejercicio pleno de sus derechos";

Que, el artículo 26 del citado MOPE señala que el INABIF cuenta con la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, que es la unidad orgánica encargada de programar, conducir, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones de prevención del abandono y protección de las personas con discapacidad en situación de abandono u otro riesgo social, a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), considerando que es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida, mejorar las condiciones sanitarias y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al Coronavirus (COVID-19);

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud – OMS calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, al haberse extendido en varios países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020 se declaró en Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan a la Nación como consecuencia del brote del Coronavirus (COVID-19), vigente a partir del 16 de marzo de 2020 por el plazo de 15 días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio;

Que, actualmente la Unidad de Servicio de Protección de Personas con Discapacidad (USPPD) cuenta con siete (07) Centros de Acogida Residencial; dos en la ciudad de Arequipa y cinco en la ciudad de Lima, donde se brinda atención integral a niñas, niños, adolescentes y adultos con discapacidad. Asimismo, cuenta con tres (03) servicios de prevención del abandono de la persona con discapacidad denominado Servicio de Atención a Personas con Discapacidad (SAIPD), que operan en los distritos de: Carabayllo en Lima, San Marcos en Cajamarca y Huasahuasi en Junín;

Que, con el Informe N° 000015-2020-INABIF/USPPD de fecha 16 de marzo de 2020, la USPPD del INABIF señala que resulta necesario suspender, de manera excepcional, las visitas de cualquier índole (familia, padrinos, voluntarios) a las usuarias y usuarios de los CAR de la USPPD, y a su vez suspender las visitas domiciliarias a las familias de los Servicios de Atención Integral a Personas con Discapacidad (SAIPD); asimismo, debido a que se utiliza la estrategia de Rehabilitación Basada en la Comunidad, el servicio se limitará a realizar el monitoreo vía telefónica de los casos más críticos que se encuentren en evaluación a través de visitas domiciliarias en la Unidad de Línea; por el periodo comprendido entre el 16 y el 30 de marzo del presente año, en razón al Estado de Emergencia decretado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM;

Que, en tal sentido, se debe disponer la suspensión de las visitas de cualquier índole (familia, padrinos, voluntarios) a las usuarias y usuarios de los CAR y en los Servicios de Atención Integral a Personas con Discapacidad (SAIPD) de la USPPD a fin de reducir al mínimo todo riesgo de contagio del Coronavirus (COVID-19);

Que, asimismo, ante esta situación, resulta pertinente implementar medidas de carácter temporal, a fin de monitorear a las usuarias y usuarios de nuestros servicios;

Que, mediante Informe N° 000157-2020/INABIF.UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que, en atención a lo expuesto por la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, considera jurídicamente viable la emisión de la presente Resolución de la Dirección Ejecutiva la misma que se encuentra acorde con el artículo 11 del Manual de Operaciones - MOPE del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF aprobado con Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, en el que se señala que la Dirección Ejecutiva tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa;

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 048

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 18 MAR. 2020

Que, por otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM del 15 de marzo de 2020, respecto al periodo de vigencia del Estado de Emergencia Nacional, se deberá considerar lo estipulado en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señalando que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, la suspensión con eficacia anticipada de las visitas a las usuarias y usuarios de los CAR y en los Servicios de Atención Integral a Personas con Discapacidad (SAIPD) de la USPPD, permitirá validar los actos y acciones que se puedan haber realizado antes de la formalización de su suspensión a través de la emisión de la presente Resolución de la Dirección Ejecutiva, siendo que a su vez, con la emisión de dicho acto, se busca no afectar los derechos de los administrados que hayan recibido tutela del Estado, a través de la referida Unidad de Servicio de Protección de Personas con Discapacidad;

Con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA; el Decreto de Urgencia N° 025-2020, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, aprobado con Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER de manera excepcional la suspensión de las visitas domiciliarias a las usuarias y usuarios de los CAR y los Servicios de Atención Integral a Personas con Discapacidad (SAIPD), a cargo de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, con eficacia anticipada a partir del 16 de marzo al 30 de marzo de 2020.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, y el equipo técnico a su cargo implementen medidas de carácter temporal, a fin de monitorear a las usuarias y usuarios de los Servicios materia del artículo 1.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF (www.inabif.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese,

Mg. JESSYCA DIAZ VALVERDE
Directora Ejecutiva (e)
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP